

2780
195

Si bien es cierto el artículo 103 de la Ordenanza 14 de 2005 establece que la querrela debe rechazarse cuando el plazo para presentarla se encuentre vencido, en este proceso solamente pudo establecerse tal situación mediante el dictamen pericial.

En consecuencia, debe el despacho declararse inhibido para decretar el amparo solicitado por la demandante, por haberse vencido el plazo para instaurar la acción.

En mérito de lo expuesto la Inspección Municipal de Policía de Guataquí.

RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- Declararse inhibida para continuar conociendo del presente asunto en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, abstenerse de acceder a las pretensiones de la querrela.

ARTICULO TERCERO.- Dejar a las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de ley. En firme archívese el expediente y háganse los desgloses solicitados por las partes.

Dada en el despacho de la Inspección de Policía de Guataquí,

La Inspectora,



MARIA EDELMIRA RAMIREZ LOZANO

Secretaria Ad-ho,

DIANA MARCELA FIGUEROA MARTINEZ.

277008
793

Guataqui, Octubre 2 de 2006

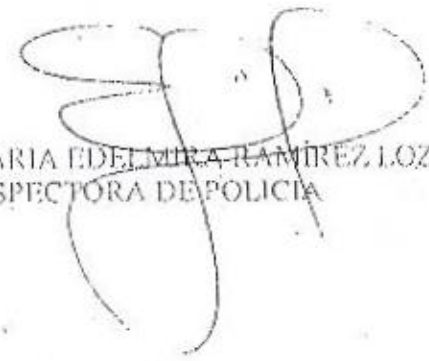
Doctor
JAIME ALBERTO ALZATE CARDENAS
Girardot Cundinamarca

Respetado Doctor:

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva comparecer a este despacho, el día 12 de Octubre de 2006, a las 9:00 AM, para dar lectura al fallo dictado dentro de la querrela policiva por perturbación a la posesión contra el señor JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ.

No siendo otro el objeto de la presente, de usted.

Cordialmente,



MARIA EDELVIRA RAMIREZ LOZANO
INSPECTORA DE POLICIA



INCODER
 Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
 SAFG 7070
 Bogotá D.C.

279 747
 600
 INCODER 21/12/2006 15:53
 Al Contestar cite este No.: 2006316731B
 Origen: Subgerencia Administrativa y Financiera
 Destino: GTT Cundinamarca (Bogotá)
 Anexos: 6 folios Fel: 1

JOSE LEONARDO ROSA
 Cel: 3125799390
 Fax 8361080 - GILBERTO

Doctor
EDGAR RUEDA OLARTE ✓
 Coordinador Grupo Técnico Territorial
 Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER -
 Ciudad

Ref. Diligencias Previas. Predio "La Esperanza" Vereda Mai Abrigo. Radicado Incoder 20061155616.

Apreciado doctor Rueda:


De manera atenta y comedida me permito informarle, que el Despacho no encontró mérito para iniciar acción disciplinaria alguna y ordenó el archivo de la queja formulada por la señora HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, en contra de funcionarios miembros del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER -, mediante providencia del 20 de diciembre de 2006, emanada de este Despacho.

Se ordenó el archivo teniéndose en cuenta que los hechos no existieron y las acciones adelantadas, no constituyen falta disciplinaria.

Anexo encontrará copia de la providencia.

De esta decisión se informó oportunamente a la quejosa y a la Procuraduría Primera Distrital.

Cordial saludo,


JUAN LUIS TORO ISAZA
 Subgerente Administrativo y Financiero

Anexo: 6 folios
 Proyectó y Preparó: David Díaz Crisanchó *APC.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -
 Avenida el Dorado CAN Edif. Incoara. PBX: 3830444 Exl. 1541 - 1471 Fax. 1408 - 1411 o 3830477. E-mail:
 incoder@incoder.gov.co
 Bogotá, D.C. - Colombia



INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER –
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Bogotá D.C. diciembre veinte (20) de dos mil seis (2006)

AUTO INHIBITORIO

Dando cumplimiento a la providencia del 7 de noviembre de 2006 y una vez allegado al dossier el oficio remitido por el señor Coordinador del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca de la Oficina de Enlace Territorial No. 7º., procede el despacho a definir si inicia indagación preliminar, investigación disciplinaria o por el contrario profiere auto inhibitorio en las presentes diligencias.

Procedente de la Procuraduría Primera Distrital, llegó a este Despacho como Operador Disciplinario en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER - el escrito de queja presentado por la señora HILDA ROSA CARDENAS DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía número 38'000.007 expedida en Coello, quien el 28 de junio de 2006, radicó en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, con Derecho de Petición, relacionado con presuntas irregularidades en la Parcelación "La Esperanza", ubicada en la vereda Mal Abrigo jurisdicción del municipio de Guataquí en el departamento de Cundinamarca.

La peticionaria, manifiesta su inconformidad con las presuntas irregulares decisiones tomadas por funcionarios del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER -, frente a miembros de la Empresa Comunitaria y la presunta permisibilidad en la enajenación de sus parcelas y el no reconocimiento de otros subsidios.

El escrito de queja, previamente fue remitido a la Procuraduría General de la Nación y posteriormente a la Primera Distrital, despacho que con resolución del 22 de septiembre de 2006 dispuso la remisión a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER -, de lo cual se informó oportunamente a la quejosa.

La Subgerencia Administrativa y Financiera Grupo Control Interno Disciplinario, Despacho con Potestad Disciplinaria y Operador Disciplinario de Primera Instancia en el Instituto Colombiano de desarrollo Rural – INCODER, mediante providencia del 7 de noviembre de 2006, dispuso la practica de diligencias previas y allegó al plenario algunas piezas probatorias.

H.A.C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -
Avenida el Dorado CAN Edif. Incors. PBX: 3630444 Exl. 1541 - 1471 Fax: 1406 - 1411 o 3630477. E-mail:
incoder@incoder.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

ANTECEDENTES:

El entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA – hoy en liquidación -, de acuerdo a la Ley 160 de 1994, adquirió en el año 1995 el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Mal abrigo del municipio de Guataquí departamento de Cundinamarca y fue destinado para la dotación a campesinos de escasos recursos, conformando la Empresa Comunitaria La Esperanza una de cuyos socios favorecidos fue el grupo familiar conformado por JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ e HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA.

Una vez liquidado el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA -, y recibidos los predios que conforman parcelaciones y/o Empresas Comunitarias por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER -, éste inició un saneamiento de parcelaciones, mediante visitas de inspección ocular para determinar el estado de explotación y la ocupación de los predios.

Para el mes de mayo de 2004 fecha en que el Grupo Técnico Territorial de Cundinamarca de la Oficina de Enlace Territorial No. 7 con sede en Bogotá, realizó la visita a la Empresa Comunitaria La Esperanza y convocó a asamblea general de socios, se comprobó que el Grupo familiar de JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ e HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, no se encuentra residiendo en el predio y de acuerdo con la información brindada por la misma comunidad, la quejosa y su familia abandonaron el predio desde hace más de un año, desconociendo las razones.

El 25 de octubre de 2005, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, por intermedio de la Oficina de Enlace Territorial No. 7, mediante Resolución 951 inició proceso de condición resolutoria del subsidio a JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, cuya notificación se realizó por edicto ante la no presencia del comunero MARTINEZ CRUZ.

Respecto de los demás planteamientos o peticiones de la quejosa, el Grupo Técnico Territorial de Cundinamarca responde en la siguiente forma:

1. "...Solamente el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – está facultado para dar permiso para venta de unidades agrícolas familiares – UAF, los permisos los otorga el Consejo Directivo del Instituto previo aval de la OET donde se encuentre ubicado el predio..."
2. "...La ley 160/94 y el acuerdo 025/95 establece que los subsidios otorgados para la adquisición de las unidades agrícolas familiares – UAF,

252
200.00



INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

están sujetas a la condición resolutoria del subsidio, las causales para iniciar el proceso de condición resolutoria son: **La no explotación económica del predio, abandono, vender y dar a terceros la explotación de la UAF...**"

3. "...No es cierto que el INCODER este autorizando la venta de parcelas, todo lo contrario con las actuaciones de iniciar las condiciones resolutorias de subsidio estamos saneando la venta de parcelas que en forma ilegal se han realizado, aquellos que se encuentran en posesión sin autorización del INCODER son poseedores de Mala Fe y en consecuencia no habrá reconocimiento de las mejoras que hubiere introducido en el predio..."
4. "...El INCODER fuera del subsidio otorgado para la compra de la UAF que es nuestra competencia, no ha hecho entrega ni ha legalizado ningún otro subsidio..."
5. "...A la fecha se adelanta 13 procesos de condición resolutoria de subsidio en el predio a igual número de parcelas, los poseedores de mala fe no se tendrán en cuenta en el momento de la nueva adjudicación de las UAF..."

PARA RESOLVER:

Debe entenderse que un predio adquirido dentro y para el programa de reforma agraria que adelanta el gobierno nacional, es entregado a personas de origen campesino y verdaderamente necesitadas de él para utilizarlo como vivienda y derivar de él su sustento; por esa misma razón se organizan Empresas Comunitarias que ofrezcan una estabilización socioeconómica, donde accede a programas de seguridad alimentaria o de generación de ingresos, organización y convivencia social a una familia o grupo de familias y que como contraprestación deben cumplir ciertos requisitos, acatar ciertas normas y no realizar ciertas conductas consideradas como prohibiciones.

De acuerdo con el escrito, la quejosa no habita en el predio, es mas según los mismos comuneros ni siquiera lo ocupa desde hace más de un año y es esa la única razón para que desconozca también si los demás hayan recibido otra clase de subsidios y desde ya digamos que no creemos tampoco en la persecución por parte de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Comunitaria.

l.f.c.

253
2016/10



INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Como gran corolario de lo anterior, es que el primer sustento o argumento para solicitar la investigación no existió, ya que de las familias seleccionadas inicialmente, no forma parte la de JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ e HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, así nos pronunciaremos.

Para el segundo argumento o sustento de la queja, hacemos el siguiente estudio tomando como inicio lo consagrado en la Ley 160 de 1994 y los Decretos reglamentarios 2666 de 1994, 1031 y 1032 de 1995, los Acuerdos 023 de 1995 y 05 de 1996, Ley 387 de 1997, los cuales reglan: (i) procedimiento para la adquisición de tierras y mejoras rurales (ii) otorgamiento de subsidio para la compra de tierras rurales, el crédito complementario y la asesoría para la gestión empresarial rural (iii) procedimiento para la negociación voluntaria de tierras entre hombres y mujeres campesinos sujetos de reforma agraria (iv) establece el reglamento general de dotación de las tierras ingresadas al Fondo Nacional agrario y (v) los criterios de elegibilidad y los requisitos de selección respectivamente.

De conformidad con los artículos 8 y 10 del Acuerdo 023, en cada gerencia regional habrá una Junta de Revisión, encargada de efectuar la revisión y verificación de la información contenida en los formularios de inscripción presentados por los aspirantes; así mismo "...donde el instituto adelanta programas de dotación de tierras funcionará un Comité de Selección de Adjudicatarios, integrado por funcionarios y campesinos, con carácter consultivo, encargado de formular recomendaciones al Gerente Regional en lo relacionado con la escogencia de los beneficiarios y en los demás asuntos relativos a la dotación de tierras que se le atribuyen en el presente reglamento..." (Las negrillas son nuestras).

En forma resumida, La Subgerencia Administrativa y Financiera Grupo Control Interno Disciplinario, Despacho con Potestad Disciplinaria y Operador Disciplinario de primera Instancia en el Instituto Colombiano de desarrollo Rural - INCODER -, responde a la quejosa:

1. Los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Comunitarias, no tienen facultades para redistribuir y adjudicar parcelas.
2. Si se pueden vender las parcelas adjudicadas, previa solicitud y aprobación del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER -, con el aval de la respectiva Oficina de Enlace Territorial donde este ubicada la parcelación.
3. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER -, por intermedio de sus funcionarios, no es competente para investigar a funcionarios de otras entidades como "policia y personero".

Adel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -
Avenida El Dorado CAH Ed. Inccol. P.O. Box 38304-4 (Cg. 154) - NPI Fax: 1405 - 1411 o 3830477 - Email:
incoder@incoder.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

El artículo 23 de la Ley 734 de 2002, establece: "...La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento...".

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional al respecto, también se manifestó y dijo: "...La infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado..." (C. C. Sentencia 181 - 2002).

No se vislumbra en las actuaciones de ningún funcionario del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER -, del Grupo Técnico Territorial de Cundinamarca, adscrito a la Oficina de Enlace Territorial No. 7, violación alguna a las normas establecidas por el Código Disciplinario Único, así como tampoco al manual de funciones o reglamento alguno, que amerite adelantar acción disciplinaria.

De todo lo anterior, se concluye que los presuntos hechos disciplinables no existieron, en consecuencia no procede otra cosa que dar aplicación al parágrafo primero del artículo 150 del Código Disciplinario Único.

El precitado Parágrafo 1 es del siguiente tenor: "Cuando la información o queja sea manifiestamente *temeraria* o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna". (Las cursivas son del despacho).

Dichas razones son más que suficientes para dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1º, Artículo 150, del Código Disciplinario Único, en el sentido de que en tratándose de hechos irrelevantes desde el punto de vista disciplinario, este Despacho se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria alguna en contra de funcionarios del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER -, de la Oficina de Enlace Territorial No. 7 con sede en Bogotá, así como de los adscritos al Grupo Técnico Territorial de Cundinamarca con sede en Bogotá, a quienes se hace referencia genérica en la queja elevada por la señora HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA.

[Firma]

284
202611

455
203
[Signature]



INCODER
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

De otro lado y entrándose de hechos que tocan el campo administrativo como el no haberse notificado de la resolución de iniciación, para hacerse parte en el proceso de revocatoria de la condición resolutoria del subsidio otorgado al Grupo Familiar de la quejosa, desde esta instancia la instamos a presentarse a la Oficina de Enlace Territorial No. 7 con sede en Bogotá y ubicadas en el CAN, para hacerse parte del proceso y defender sus derechos.

Comuníquese esta decisión a la quejosa y a la Señora Procuradora Primera Distrital.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
JUAN LUIS TORO ISAZA
Subgerente Administrativo y Financiero

Preparó y Proyectó: David Diaz Crisancho *[Signature]*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
Avenida el Corralo CAN Edif. Incoder, PBX. 3830441 Exl. 1541 - 1471 Fax: 1406 - 1411 o 3600477. E-mail:
incoder@incoder.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

239204
613

Guataquí (Cundinamarca), abril 16 de 2007

Doctor
RODOLFO CAMPO SOTO
Gerente General
INCODER
Bogotá D.C.



Ref. DERECHO DE PETICION, ART. 23 C.P.C.
Y ART. 5º y ss CODIGO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. De la manera mas cordial y comedida, a su digno despacho con el fin de solicitarle se culmine en legal forma la condición resolutoria de subsidio de tierra iniciada a los beneficiarios que no cumplieron con las obligaciones establecidas en la ley 160 de 1994 en el Predio Empresa Comunitaria "LA ESPERANZA", Vereda Campoalegre, Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca en el año 2006, con el fin de que sean legalizados los propietarios toda vez que nos hemos visto perjudicados por la entidad en el pronunciamiento de fondo con respecto al acto anteriormente anunciado.

Es menester informarle que somos concabedores de la NO asignación del rubro presupuestal PARA EL NOMBRAMIENTO DE CURADORES Ad-litem.

Con todo respecto solicitamos una pronta solución a favor de la comunidad sujeta de reforma agraria.

Cordialmente,

JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ
Presidente
Empresa Comunitaria "LA ESPERANZA"



- CC
- Procuraduría General de la Nación.
 - Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria
 - Subgerencia Desarrollo Productivo y Social de la Propiedad
 - Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad.

E-mail dimucleo119@latinmail.com
Tel. 091 8371027 Cel 312-3839075

241
20461
205



Libertad y Unión

2.6.
Bogotá,

Dra. Marcela Uruëña

Quedex

8420-0891

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Señores
CAMPEÑINOS DEL PREDIO LA ESPERANZA
Guataquí- Cundinamarca

Asunto: Su Derecho de Petición recibido el 2 de mayo de 2007

Apreciados señores:

De acuerdo al oficio de la referencia, donde se solicita que este Ministerio ordene a CISA realizar acuerdos de pagos en mejores o iguales condiciones a los establecidos por el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN o permitir el ingreso de los parceleros al mismo; lamentamos informarles que sus solicitudes no pueden ser atendidas por nuestra entidad.

En primer lugar, en razón a que una de las condiciones del PRAN para beneficiarios de reforma agraria, consistía en que las deudas fueran adquiridas por FINAGRO a un Intermediario financiero; sin embargo, la Caja la Caja Agraria en liquidación haciendo uso de su autonomía administrativa decidió vender la cartera de los parceleros del predio la Esperanza a la Central de Inversiones CISA S.A; entidad que no cumple con este requisito.

Por otra parte, como es de su conocimiento este PRAN inicio sus operaciones desde el 8 de enero de 2004 de acuerdo al Decreto 11 del mismo año, y cerró la compra de cartera el pasado 31 de enero de 2007, lo cual imposibilita al Ministerio a otorgar los beneficios de un programa que no se encuentra vigente.

Por las razones expuestas, les recomendamos acercarse a CISA y estudiar junto con los asesores de esta sociedad el mecanismo de pago más adecuado para las partes y de esta forma subsanar los inconvenientes que les genera encontrarse en mora.

Reciba un cordial saludo.

Camila Reyes del Toro

CAMILA REYES DEL TORO
Directora de Comercio y Financiamiento

Copia: Dra. Marcela Uruëña, Directora de Desarrollo Rural -MADR



7000
BOGOTA D.C.,

INCODER 30/08/2007 17:12:38
Al contestar cite este No.: 20073150304
Origen: Subgerencia Administrativa y Financiera
Destino: Oficina Enlace Territorial No. 7
Anexos: Fot:1

286
208
65

MEMORANDO

PARA: Luis Alejandro Tovar Arias / Oficina Enlace Territorial No. 7

DE: Subgerencia Administrativa y Financiera

REF.: Expediente disciplinario No.004/007

Para que obre como prueba en el expediente de la referencia y dando cumplimiento a la providencia de apertura, le solicito remitir al Grupo Control Interno Disciplinario adscrito a esta Subgerencia fotocopia de las actas de visita que el otrora Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - hoy en liquidación, o el Instituto Colombiano de desarrollo Rural - INCODER -, hayan practicado a la parcelación "la esperanza" ubicada en la vereda mal abrigo del municipio de Gutiérrez en el departamento de Cundinamarca. Haciendo especial hincapie en la parcela No. 7 adjudicada a Juan Antonio Martínez Cruz e Hilda Rosa Cardenas de Guerra.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

→ Ernesto Orlando Benavides

Resol 951 del 25-10-07

EO/VEOB/minnamdelcarmen/pez

Nota: Camilo solicitará a Minnam y Edgór la visita el informe de visita, a 3 de Octubre / 2007, J. Vizcacha.

*David Diaz Custodio
Guosainis Guosainis*

*Roberto
Poyanes J.
26-10-07*

Realizar visita técnica al predio, suponer finca a David Diaz Custodio.

INCUBER
C. Contratación de Servicios Públicos
Origen: Se. de Infra. Lozano
Prestador: E.T. Guadalupe (Bogotá)
Módulo 2 Edif. 105

6K
207
204

Incoder

Oficina de enlace n'umero 7

Avenida el Dorado Can Incora

Atentamente los Socios de la Empresa Comunitaria la Esperanza del Municipio de Guataqui estamos remitiendo el acta de la asamblea realizada el día 26 de mayo del 2007 en la cual se aprobó el cambio de la junta Directiva, quedando constituida en la siguiente forma

Presidente	Jaime Serrato Castro	17026864 de Bogota
Vicepresidente	Maria Alarcon	23321182 de la Nesa
Tesorero	Rodrigo Izquierdo	
Secretaria	Gerarina lozano	20647694 de Guataqui
Vocales	Luis Valdez	
	Iban Ibanez	202780 de Guataqui
Fiscal	Juan Antonio Vega	19108355 de la Mesa

Cordialmente

Gerardina Lozano
Gerardina Lozano

Para cualquier informacion
Guataqui curulesnenses
Alcaldia ALUP

U70: Hay que solicitar el listado de los Asistentes
a la Asamblea: Nombre, Cedula, Firma. y la
planilla de la Nueva Junta: Nombre, Direccion,
Cedula, Cargo, Firma.

285
617

EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA
Personería Jurídica No 0512 del 18 de Octubre de 1.986.
NIT: 808 001 6076 Girardot.

Acte No _____

Siendo las 10: 00 A.M, del día 26 de mayo se inicio la asamblea general en el salón de la piscina municipal de Guataquí, en el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. nombramiento y aprobación del presidente y secretario ADOC para nombrar nueva directiva.
4. Elección de nueva directiva.
5. Informe del presidente actual.
6. Informe del Tesorero.
7. Proposiciones y varios.

Desarrollo del orden del día:

1. Se llamo a lista habiendo comparecido 18 socios de los 26 afiliados.
2. Se leyó el acta anterior habiendo faltado los siguientes puntos que faltaron de anotar.

- a. La aprobación de que el documento se diera a conocer antes de firmar.
- b. que se coloque una cláusula donde diga que todos los socios tienen derecho a entrar a la finca.
- c. Que las reformas que se hagan o arreglos a la casa, los potreros, los corrales se hagan por cuenta del arrendador y no se tenga a la empresa para que pague.
- d. Se entregue con sus divisiones y cercas como estaban y las mejoras que se hagan dentro y fuera de la casa como agua, luz, no se deben dejar deteriorar sino mejorarla para bien de la empresa.
- e. Se entregara cada año y se dará nuevo contrato.

3. Se nombro el presidente y secretario adoc quedando así:

CARLOS MENA - PRESIDENTE

MARIA DE MENDIVELSO Secretaria, siendo aprobados por unanimidad.

4. Se inicio el nombramiento de la directiva.

- a. Se postulo al señor JAIME SERRATO con 10 votos y MARIA DE MENDIVELSO con 8 votos, para un total de 18 votos de los 26 afiliados, quedando elegido para presidente JAIME SERRATO.
- b. Se voto para vicepresidenta MARIA ALARCON DE MENDIVELSO, siendo aprobada por unanimidad.
- c. Se voto por secretaria GERALDINA SANABRIA, siendo aprobada por unanimidad.
- d. Se voto por Tesorero RODRIGO IZQUIERDO, postulado con 10 votos y ELADIA B, quedando como Tesorero RODRIGO IZQUIERDO.

- 286
612
- e. Se voto para vocales LUIS VALDES, IVAN IBAÑEZ, quedando aprobados por unanimidad.
 - f. Se voto para Fiscal JUAN ANTONIO VEGA, siendo aprobado por unanimidad.

5. El presidente saliente dio informe la correspondencia y otros.

Sobre el PRAN fue a Bogotá y hablo con el Doctor PERLAZA, y dice que esa deuda la pasaron para las oficinas de SISA y que ahora hay que hablar con ellos.

La DIAN que ya pago hasta el 2006.

Sobre el impuesto y sobre AGUSTIN CODAZI, que estaban cobrando mas, que el presidente que siga nos informe esto lo mas pronto posible.

Se puso un derecho de petición a la oficina del PRAN Y MINISTERIO DE AGRICULTURA preguntando el porque no fuimos aceptados por el PRAN.

6. Informe del Tesorero.

Informa a la tesorera que se recogió la plata y esta en efectivo \$ 272.400, pero que a la empresa le deben \$ 1.400.000 esto por que el presidente recibió plata a los socios y no la ha entregado a Tesorería por lo tanto toda esa plata no es la que se debe a la empresa.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS:

- a. HENRY propone que el contrato se haga cada año y fue aprobado por unanimidad.
- b. RODRIGO propone que la primera plata del arriendo se pague el impuesto del año 2007 y fue aprobada, el resto se ponga en una cuenta de ahorros.
- c. Se hizo énfasis que los que faltan por pagar paguen.
- d. Se pregunto a los directivos que fueron nombrados que si habían quedado satisfechos por el nombramiento y ellos aprobaron que si.
- e. Se aprobó la próxima reunión para el día 9 de julio en la casa de la comuna y fue aprobado por unanimidad.

Siendo la 2: 00 P.M se dio por terminada la reunión.

Se leyó el acta del mismo día y se puso en consideración siendo aprobada por unanimidad

Carlos Hermosa Mena.
CARLOS MENA
PRESIDENTE ADOC 87470210.

Maria Alarcón de Mendivelso
MARIA ALARCÓN DE MENDIVELSO
SECRETARIA ADOC 53311832 -



**INCODER
INFORME DE COMISIÓN**

Fecha: 04/09/2007

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: ANDRES JOYA CARDENAS

Fecha Programación	20/11/07	Fecha Ejecución	23/11/07
--------------------	----------	-----------------	----------

LUGARES VISITADOS

Guataquí (Cundinamarca)	Predio Hacienda La Esperanza
-------------------------	------------------------------

OBJETO DE LA VISITA


Verificación de linderos internos entre los lotes No 7 y lote No 8 de la Parcelación Hacienda La Esperanza.

CONCLUSIONES

Se realizó la georeferenciación del lindero descrito en el plano No B-507927 de la Hacienda La Esperanza entre los lotes No 7 y No 8, de posesión de la Sra. HILDA ROSA CARDENAS Y Sr. JOSE NIÑO respectivamente. También se revisó el levantamiento realizado con Estación Total por el Topógrafo HECTOR RAMIREZ ESCOBAR entre el punto M24 y el M25, los cuales marcan la línea del lindero entre estos lotes. Se concluye que los puntos intermedios colocados en el informe presentado por el Topógrafo HECTOR RAMIREZ ESCOBAR están sobre la línea descrita como lindero entre estos lotes identificados en el plano de la parcelación (M24 y M25) por la tanto línea materializada y georeferenciada en esta diligencia concuerda con el lindero y respeta las áreas adjudicadas para cada uno de los lotes.

RECOMENDACIONES

--


ANDRES JOYA CARDENAS
Topógrafo O.E.T. No 7.

2822001
619

219
600

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER 716
OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No 7
MEMORANDO DE TRAMITACION

Fecha: 5-IX-07 No _____
Para: MYRIAM CARRANZO

- URGENTE, se pide darle curso inmediato
- Favor preparar respuesta para mi firma
- Sus comentarios por favor
- Favor encargarse de esto
- Para su información
- Tomar nota y devolver a esta oficina
- Favor contestar con copia a esta oficina
- Tomar nota, y hablar conmigo al respecto

OBSERVACIONES: ARCHIVAR CARPETA
EMPRESA COMUNITARIA

Guataquí 20 de Septiembre del 2007.

INCODER 26/09/2007 10:40
Al Contador c/c este No.: 70071105242
Origen:Gerardina Lozano
Destino:G.T. Cundinamarca (Bogotá)
Asunto: Faltas

621

288

Señores
INCODER
Bogotá

REF: Oficio No. 70072104923 origen: G.T.G Cundinamarca.

Atentamente me permito remitir el listado de asistente a la Asamblea del 26 de mayo del presente año realizada en Guataquí en las instalaciones de la Piscina Municipal.

Alejandro Albadán	No. 19.452.226 de Bogotá	Centro Guataquí.
Fabio Salazar	No. 282.915 de Guataquí	Centro Guataquí.
Ivan Ibáñez	No. 282.750 de Guataquí	Centro Guataquí.
Hilda Rosa Cárdenas	No. 38.000.007 de Cuello	Centro Guataquí.
Eladia Sánchez	No. 21.205.741 de Granada	Centro Guataquisito
Joaquín Ramírez	No. 11.307.262 de Girardot	Guataquí Las Quintas
Darío Mendoza	No. 298.194 de la Esperanza	La Mesa Cundinamar.
Juan Antonio Vega	No. 17.108.355 de Bogotá	La Mesa Cund.
Henry Núñez	No. 79.081.136	La Mesa Cund.
Nelson Salamanca	No. 7.227.165 de Muzo	La Mesa Cund.
Mari Alarcón	No. 23.321.182 de la Mesa	La Mesa Cund.
Jaime Serrato Castro	No. 17.026.864 de Bogotá.	Guataquí Malabrigo
Gerardina Lozano	No. 20.647.694 de Guataquí	Guataquí Malabrigo
Miguel Polanco	No. 11.311.547 de Guataquí	Guataquí Malabrigo
Luis Valdes	No. 5.842.571 de Anzoátegui	Guataquí Malabrigo
Rodrigo Izquierdo	No. 3.057.032 de Guataquí	Guataquí Malabrigo

Con referencia a los informes de Presidente, Tesorero y Fiscal, me permito informarle que dichos informes se presentan en forma oral y su texto queda incluido en el acta.

Cordialmente,

Gerardina Lozano
GERARDINA LOZANO
Secretaria.

289

60

Incodex

Oficina de Enlace Numero 7

Avenida el Dorado Can Incora

Atentamente me permito remitir la composicion de la nueva Junta Directiva de la Empresa Comunitaria la Esperanza elegida el 26 de Mayo del 2007 en su Asamblea ordinaria.

- | | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------|------------------------------------|
| <p>Presidente
Guataqui Vereda Campoalegre</p> | <p>Jaime Serrato Castro</p> | <p>cc No 17025864</p> | <p>de Bogota con residencia en</p> |
|---|-----------------------------|-----------------------|------------------------------------|
- | | | | |
|---|----------------------|-----------------------|--|
| <p>Vicepresidente
Municipio de la Mesa Cundi.</p> | <p>Maria Alarcon</p> | <p>cc No 23321182</p> | <p>de la Mesa con residencia en el</p> |
|---|----------------------|-----------------------|--|
- | | | | |
|---|--------------------------|----------------------|--------------------------------------|
| <p>Tesorero
Guataqui vereda Campoalegre</p> | <p>Rodrigo Izquierdo</p> | <p>cc No 3057032</p> | <p>de Guataqui con residencia en</p> |
|---|--------------------------|----------------------|--------------------------------------|
- | | | | |
|---|-------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| <p>Secretario
Guataqui vereda Campoalegre</p> | <p>Gerardina Lozano</p> | <p>cc No 20647694</p> | <p>de Guataqui con residencia en</p> |
|---|-------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
- | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------|------------------------|--|
| <p>Fiscal
Mesa Curdinamarca</p> | <p>Juan Antonio Vega</p> | <p>cc No 191083355</p> | <p>de la Mesa con residencia en La</p> |
|-------------------------------------|--------------------------|------------------------|--|
- | | | | |
|--|--------------------|----------------------|-------------------------------------|
| <p>Vocales
Guataqui vereda Campoalegre</p> | <p>Luis Valdes</p> | <p>cc No 5842571</p> | <p>de Anzoategui con residencia</p> |
|--|--------------------|----------------------|-------------------------------------|
- | | | | |
|------------------------|--------------------|---------------------|--------------------------------------|
| <p>Guataqui Centro</p> | <p>Ivan Ibanez</p> | <p>cc No 282780</p> | <p>de Guataqui con residencia en</p> |
|------------------------|--------------------|---------------------|--------------------------------------|

210
213

623

EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA
Personería Jurídica No 0512 del 16 de Octubre de 1.996.
Nit: 808 001 6076 Girardot.

Acta No 2

Siendo las 10: 00 A.M, del día 26 de mayo se inicio la asamblea general en el salón de la piscina municipal de Guataquí, en el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. nombramiento y aprobación del presidente y secretario ADOC para nombrar nueva directiva.
4. Elección de nueva directiva.
5. Informe del presidente actual.
6. Informe del Tesorero.
7. Proposiciones y varios.

Desarrollo del orden del día:

1. Se llamo a lista habiendo comparecido 18 socios de los 26 afiliados.
2. Se leyó el acta anterior habiendo faltado los siguientes puntos que faltaron de anotar.
 - a. La aprobación de que el documento se diera a conocer antes de firmar.
 - b. que se coloque una cláusula donde diga que todos los socios tienen derecho a entrar a la finca.
 - c. Que las reformas que se hagan o arreglos a la casa, los potreros, los corrales se hagan por cuenta del anandador y no se tenga a la empresa para que pague.
 - d. Se entregue con sus divisiones y cercas como estaban y las mejoras que se hagan dentro y fuera de la casa como agua, luz, no se deben dejar deteriorar sino mejorarla para bien de la empresa.
 - e. Se entregara cada año y se dará nuevo contrato.
3. Se nombro el presidente y secretario adoc quedando así:
CARLOS MENA – PRESIDENTE
MARIA DE MENDIVELSO Secretaria, siendo aprobados por unanimidad.
4. Se inicio el nombramiento de la directiva.
 - a. Se postulo al señor JAIME SERRATO con 10 votos y MARIA DE MENDIVELSO con 8 votos, para un total de 18 votos de los 20 afiliados, quedando elegido para presidente JAIME SERRATO.
 - b. Se voto para vicepresidenta MARIA ALARCON DE MENDIVELSO, siendo aprobada por unanimidad.
 - c. Se voto por secretaria GERALDINA SANABRIA, siendo aprobada por unanimidad.
 - d. Se voto por Tesorero RODRIGO IZQUIERDO, postulado con 10 votos y ELADIA 8, quedando como Tesorero RODRIGO IZQUIERDO.

- 291
620
- e. Se voto para vocales LUIS VALDES, IVAN IBÁÑEZ, quedando aprobados por unanimidad.
 - f. Se voto para Fiscal JUAN ANTONIO VEGA, siendo aprobado por unanimidad.

5. El presidente saliente dio informe la correspondencia y otros.

Sobre el PRAN fue a Bogotá y hablo con el Doctor PERLAZA, y dice que esa deuda la pasaron para las oficinas de SISA y que ahora hay que hablar con ellos.

La DIAN que ya pago hasta el 2003.

Sobre el impuesto y sobre AGUSTIN CODAZI, que estaban cobrando mas, que el presidente que siga nos informe esto lo mas pronto posible.

Se puso un derecho de petición a la oficina del PRAN Y MINISTERIO DE AGRICULTURA preguntando el porque no fuimos aceptados por el PRAN.

6. Informe del Tesorero.

Informa a la tesorera que se recogió la plata y esta en efectivo \$ 272.400, pero que a la empresa le deben \$ 1.400.000 esto por que el presidente recibió plata a los socios y no la ha entregado a Tesorería por lo tanto toda esa plata no es la que se debe a la empresa.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS:

- a. HENRY propone que el contrato se haga cada año y fue aprobado por unanimidad.
- b. RODRIGO propone que la primera plata del arriendo se pague el impuesto del año 2007 y fue aprobada, el resto se ponga en una cuenta de ahorros.
- c. Se hizo énfasis que los que faltan por pagar paguen.
- d. Se pregunto a los directivos que fueron nombrados que si habian quedado satisfechos por el nombramiento y ellos aprobaron que si.
- e. Se aprobó la próxima reunión para el día 9 de julio en la casa de la comuna y fue aprobado por unanimidad.

Siendo la 2:00 P.M se dio por terminada la reunión.

Se leyó el acta del mismo día y se puso en consideración siendo aprobada por unanimidad

Carlos Hermoso Mena
CARLOS MENA
PRESIDENTE ADOC 87470210

Maria Alarcón de Mendive
MARIA ALARCÓN DE MENDIVE
SECRETARIA ADOC 33361832



INCODER

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



35

625

proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y désele traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaria del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designársele un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare Cumplica la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

ARTÍCULO 3º. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un avalúo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplica la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4º. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR RUEDA OLARTE

Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

Rub. M. Fec. Gato's

No. Expediente

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al(los) interesado(s) quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando:

El (los) notificado(s):

El Secretario

Alba Callejas
7.º ENE 2009
14240782

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER -
OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No.7**

Los suscritos, el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial No.7 y el Coordinador del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca,

CERTIFICAMOS:

Que las personas que a continuación relacionamos son adjudicatarios de la Reforma Agraria y que fueron beneficiados con el subsidio de tierras según la Ley 160 de 1994, tal como consta en la Escritura Pública No 3721 del 22 de diciembre de 1995, otorgada en la Notaría Tercera de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No.307-0002815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, con cédula catastral No.00-01-0001-0003-000, y que son socios activos de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA ubicada en la vereda Malabrigo, municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca.

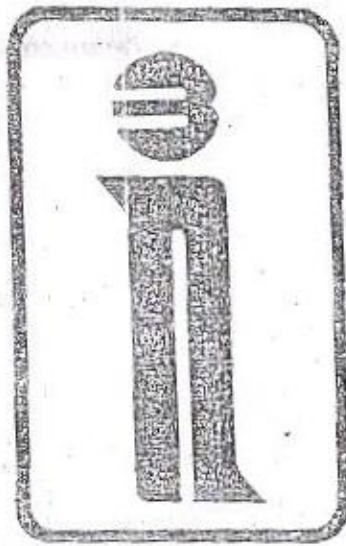
N°	NOMBRE PROPIETARIO	N° CÉDULA CIUDADANIA
1	Miguel Iván Polanco Sánchez	11.311.547
2	Jaime José Serrato Castro	17.028.864
3	Cármel Marín Avendaño M.	20.607.734
4	Ramiro Elvasio Pardo P.	19.354.161
5	Miguel Alejandro Aibalán G.	19.462.226
6	Enis Varcés Rodríguez	5.842.571
7	José Iván Ibarra	282.780
8	Hilda Rosa Cárdenas de G.	38.000.007
9	Alcides Nifo Torres	4.165.838
10	Rodrigo Izquierdo Ramírez	3.057.032
11	Henry Nuñez	79.001.136
12	Geraldina Lozano-Montenegro	20.547.664
13	José María Nifo A.	3.058.951
14	María Ignacia Alarcón de M.	23.321.832
15	Darío Hernando Mendoza G	298.194
16	Enrique Jesús García García	2.265.913
17	Alirio Pardo Pardo	6.710.788
18	Henry Pardo Pardo	6.711.410
19	Gustavo Ibarra	282.903
20	Juan Antonio Vega Muñoz	19.108.355
21	Clara Sánchez García	21.205.741
22	Joaquín Ramírez-Martínez	11.307.262

Dado en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de Julio de 2005.

WILLIAM VILLEGAS OROZCO
Jefe Oficina Enlace Territorial No. 7

EDGAR RUEDA OLARTE
Coordinador Grupo Técnico Territorial Cundinamarca.

ERD - Fcc. García



Notaria Tercera
Ibagué

Calle 13 N° 2-35 - Teléfono 610384 - Telefax 633223

MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA
Notario

SEGUNDA copia de la escritura número 5721
de fecha 22 de DICIEMBRE de 19 95
Acto: VENTA - HIPOTECA
Otorgantes: MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA - JOAQUIN RAMIREZ MAR-
TINEZ Y OTROS - CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO



INSTRUMENTO NÚMERO 3721
 TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO.
 NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO: MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA.

OTORGANTES: MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA - JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y
 OTROS.- CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

ACTO O CONTRATO: VENTA HIPOTECA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 307-00002816.

FICHA CATASTRAL: 00-01-0001-0003-000.

INMUEBLE: Predio rural denominado ~~LA ESPERANZA~~ ~~LA ESPERANZA~~.

UBICACION: jurisdicción Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca.

FECHA: Veintidos (22) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Ante el despacho de esta Notaria comparecieron con minuta escrita JOSE YESID MONTOYA DEL RIO, varón, mayor, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Ibagué, identificado al pie de su firma, en su condición de Representante legal de la sociedad MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA, constituida mediante Escritura Pública número 10 de febrero 5 de 1980, otorgada ante la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE IBAGÜE, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, el 7 de febrero de 1980, bajo el número 5152 del libro de Registro Mercantil; con Matrícula número 16-24840-3 del 7 de febrero de 1980; quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR; por una parte y por la otra; los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil soltero en unión libre, domiciliado en la cabecera municipal de Guataquí y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil casado, con

sociedad conyugal vigente, domiciliado en la cabecera municipal de Guataquí quienes en nombre propio y en ejercicio del poder especial conferido para el efecto por
NONORA GONGORA MEDIA, con cédula de ciudadanía número 20.647.771 de Guataquí, TIBERIO CAICEDO CHIRTA, con cédula
de ciudadanía número 10.162.247 de Puerto Asís, VIRSILIO ESPINOZA, con cédula de ciudadanía número 3.207.527 de
Tocaima, LUIS ANTONIO MORENO, con cédula de ciudadanía número 282.862 de Guataquí, BÍGUEL ALEJANDRO ALBADAN
CARDENAS, con cédula de ciudadanía número 19.462.226 de Bogotá, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, con cédula de
ciudadanía número 282.817 de Guataquí, JOSE IVAN IBÁÑEZ, con cédula de ciudadanía número 5.975.609 de Piedras, TITO
FIGUEROA BARRAGAN, con cédula de ciudadanía número 77.160.100 de San Diego, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA,
con cédula de ciudadanía número 282.041 de Guataquí, ELADIA SANCHEZ BARCIA, con cédula de ciudadanía número 21.208.741
de Granada (N), ALONSO RAMIREZ MURILLO, con cédula de ciudadanía número 3.039.277 de Girardot, LUIS VALDES
RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía número 5.842.571 Anzoátegui, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, con cédula de
ciudadanía número 282.915 de Guataquí, GUSTAVO IBÁÑEZ, con cédula de ciudadanía número 282.903 de Guataquí, EDUARDO
RODRIGUEZ DE VEA, con cédula de ciudadanía número 19.153.794 de Bogotá, ALCIDES NIÑO TORRES, con cédula de ciudadanía
número 185.888 de Droque (B), JOSE MERCEDES ROCEMO CARDENAS, con cédula de ciudadanía número 5.960.675 de
Melgar, JAVIER SERRATO MOLINA, con cédula de ciudadanía número 3.056.918 de Guataquí, SALOMON LOZANO, con cédula de
ciudadanía número 282.547 de Guataquí, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, con cédula de ciudadanía número 3.056.951 de
Guataquí, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, con cédula de ciudadanía número 38.000.007 de Coello, JUAN ANTONIO





MARTINEZ CRUZ, con cédula de ciudadanía número 282.705 de Guatemala, BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, con cédula de ciudadanía número 2.265.903 de Coello, y ALBERTO CALLEJAS, con cédula de ciudadanía número 14.248.782 de Melgar,

mayores de edad, domiciliados en Guatemala, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES; manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas: ----- PRIMERA: ----- OBJETO, EL VENDEDOR, transfiere en favor de LOS COMPRADORES, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el predio rural denominado LA ESPERANZA No. 1 ubicado en la jurisdicción del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, con extensión superficial aproximada de seiscientos treinta y dos hectáreas seis mil trescientos noventa y tres metros cuadrados (632 has 6.393 M2), Cédula Catastral número 00-01-0001-0003-000, — comprendido dentro de los siguientes linderos según parágrafo mediante levantamiento topográfico levantado por el Ing. con fecha noviembre de 1998, plano número 507927 que hace parte de la parcelación La Esperanza: "Punto de partida se toma tal el detalle número 261A situado a la margen derecha del río Magdalena en donde concurre las colindancias de posesión de Almesino Calderón y el predio en mención. Colinda así: Norte con posesión de Almesino Calderón, del detalle 261A al detalle 9 en setenta y tres metros (73.00 mts) con Hacienda Campoalegre quebrada Lomé al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Oriando Carvajal carretera Beltrán al medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

56
628

sesenta y siete metros (667.00 mts.); con Gladys Laguna carretera a Beltrán al medio del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez metros (610.00 mts.); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco metros (75.00 mts.); con Noé Cortés, carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al detalle 107A en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts.) con la escuela de la Vereda Campoalegre, carretera a Beltrán al medio, del detalle 107A al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts.) con Esma Oliveros carretera a Beltrán al medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts.), con Daniel Gordillo, carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts.) con Felix Antonio Logro carretera a Beltrán al medio, del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts.) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán al medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101 mts.); con Rafael Ortiz Barbosa, carretera a Guataquí al medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts.), Sur, con sucesión de Benedito Hernández ración y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts.). Noroccidente, con el río Magdalena del detalle 158 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts.); punto de partida y encierra".

TERCERA: ——— TRADICION. EL VENDEDOR adquirió el predio objeto de este contrato mediante compra efectuada a JAIME TRONCOSO SUAREZ, según Escritura Pública número 899 de mayo 6 de 1987 otorgada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE; e inscrita el día 21 de mayo de 1987 al folio de Matrícula Inmobiliaria número 307-00002816, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

INSTRUMENTOS PUBLICOS

57



Standard. ----- CUARTA: ----- PRECIO

Y FORMA DE PAGO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 160 de 1974 y el avalúo practicado para el efecto, las partes acordaron como precio de venta del inmueble objeto del

presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (~~450.000.000.00~~) MONEDA CORRIENTE, que se pagará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) del valor del precio objeto de la negociación, que equivale a DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225'000.000.00) MONEDA CORRIENTE, se cancelará en Bonos Agrarios que en su totalidad corresponden a la parte del subsidio que el INCORA otorgó a LOS COMPRADORES, los cuales se entregarán al VENDEDOR una vez se registre la presente escritura; títulos que serán parcialmente vencibles en cinco vencimientos anuales, iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un (1) año después de la fecha de su expedición, libremente negociables y sobre los que se causará y pagará semestralmente un interés vencido no inferior al ochenta por ciento (80%) de la tasa de endeudamiento del índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE, para cada periodo. El cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la venta, esto es, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225'000.000.00) MONEDA CORRIENTE, se cancelará en dinero efectivo así: Un contado inicial del treinta por ciento (30%) del valor del precio, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135'000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con el producto el crédito complementario para la adquisición de tierras que otorgará La Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero a LOS COMPRADORES; valor que será girado directamente al VENDEDOR por la entidad Crediticia dentro de los treinta (30) días siguientes a la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



58
629

Firma de la presente escritura; para lo cual, los COMPRADORES autorizan a dicha entidad crediticia para que haga el desembolso directamente al VENDEDOR. El veinte por ciento (20%) restante, o sea la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde a parte del monto del subsidio que el INCORA otorgó a LOS COMPRADORES, suma esta que serán cancelada al VENDEDOR por el INCORA en dos contados iguales de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con vencimientos a seis (6) meses y doce meses contados a partir de la fecha de pago del contado inicial ----- PARAGRAFO: ----- La Tesorería del INCORA, suoe de la Regional CUNDINAMARCA, procederá a efectuar el pago dentro de los plazos aquí acordados, previa presentación por parte del VENDEDOR, del certificado de Libertad y Tradición en el cual conste la libre propiedad del predio a nombre de los COMPRADORES, de dos (2) copias auténticas de la escritura de compraventa, con las constancias de su registro; una (1) copia auténtica del Acta correspondiente a la diligencia de entrega y recibo material del predio junto con la cuenta de cobro debidamente diligenciada. ----- QUINTA: ----- CONDICION RESOLUTORIA DEL SUBSIDIO.- Dentro de los doce (12) años siguientes al otorgamiento del subsidio, contados a partir de la fecha de registro de esta escritura, el subsidio otorgado a los COMPRADORES por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA, quedará sometido a condición resolutoria a favor de éste, en caso de que los COMPRADORES no cumplan con las exigencias y obligaciones señaladas en la ley 160 de 1974 y sus normas reglamentarias, esto es: -- 1º. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto con motivo del otorgamiento del subsidio directo de tierras; -- 2º.- Por la transferencia del dominio o la posesión, o la enajenación a cualquier





Titulo de los derechos sobre la Unidad
Agrícola Familiar, sin la autorización
previa y expresa de la Junta Directiva
del Instituto Colombiano de la Reforma
Agraria INCORA; -- 39.- Por el
arrendamiento de la Unidad Agrícola

Familiar; -- 40.- Por el suministro de información falsa
para acreditar las condiciones de sujeto de reforma agraria
en los trámites de inscripción, revisión, selección y
registro de aspirantes al subsidio; -- 59.- Por la no
explotación del predio con su trabajo personal y el de su
familia, salvo los casos exceptuados en la ley; -- 69.- Por
el aprovechamiento inadecuado de la Unidad Agrícola
Familiar, a juicio del Instituto, bien sea por el abandono
injustificado de la Unidad Agrícola Familiar, explotación
del predio, directamente o a través de terceros con cultivos
ilícitos de que trata la ley 29 de 1986, aprovechamiento del
inmueble con perjuicio de los recursos naturales
renovables y del medio ambiente, la desviación de los
créditos agropecuarios que se fueron otorgados y explotación
inadecuada del área calificada con aptitud agroológica, según
lo previsto en el Decreto reglamentario especial sobre el
otorgamiento del subsidio, condiciones que los COMPRADORES
manifiestan expresamente conocer y aceptar. Cumplida la
condición resolutoria, por cualquiera de las circunstancias
anteriormente previstas, se hará exigible la devolución del
monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante
el procedimiento que para el efecto establezca la Junta
Directiva del INCORA. ----- PARAGRAFO: ----- La condición
resolutoria del subsidio, deberá ser inscrita en el
correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria y limitará
la libre enajenación del inmueble cuando no obre
autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL USUARIO
DEBE
PAGAR

INCORA. Igualmente la propiedad que a través de este instrumento público se adquiere, quedará sometida al Régimen de Unidad Agrícola Familiar prevista en el capítulo IX de la ley 160 de 1994 y demás normas reglamentarias y por ello los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras que contengan la transmisión del dominio o posesión del predio en las que no se protocolice autorización escrita y expresa de la Junta Directiva del INCORA. ----- SEXTA: ----- ENTREGA DEL PREDIO.- El VENDEDOR hará entrega material del predio objeto de esta compraventa a los COMPRADORES, el día trece (13) de Diciembre de 1995 o antes, si así lo acuerdan las partes. ----- PARAGRAFO: ----- En caso de establecerse en la diligencia de la entrega material del predio, la falta total o parcial de bienes muebles o inmuebles relacionados en el avalúo, o un deterioramiento ostensible en los mismos, el VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES para deducir del precio de la venta, el valor correspondiente a los faltantes o deterioros de acuerdo con los valores que figuran en el avalúo practicado sobre los inmuebles objeto de esta compraventa. ----- SEPTIMA: ----- El VENDEDOR se obliga a entregar el predio a los COMPRADORES libre de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, hipotecas, anticresis, prenda o condiciones resolutorias del dominio, y en general, de cualquier limitación del dominio y a par y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos y contribuciones causados y/o liquidados a la fecha de entrega del predio a los COMPRADORES. De todas maneras, el VENDEDOR se obliga para con los COMPRADORES a salir al saneamiento por evicción o vicio redhibitorio de los predios dados en venta, de conformidad con las normas del Código Civil.

60
632



----- OCTAVA: ----- De acuerdo con lo previsto en el artículo 955 del Código Civil, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 160 de 1994, la acción de dominio que pudiere intentarse en relación con los predios que por este

documento se dan en venta, no podrá recaer sobre los mismos, ni dirigirse contra los COMPRADORES, sino exclusivamente contra el VENDEDOR y para la sola restitución del precio recibido.

----- NOVENA: ----- De conformidad con lo establecido en el parágrafo 19. del Artículo 34 de Ley 160 de 1994, la utilidad obtenida por la enajenación de los inmuebles, no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para el VENDEDOR. Los intereses que devenguen los bonos agrarios gozarán igualmente de exención del impuesto de renta y complementarios.

----- DECIMA: ----- GASTOS. - Los gastos que demande el otorgamiento de la escritura y su registro y anotación en Beneficencia se pagarán por partes iguales entre los COMPRADORES y el VENDEDOR y los gastos de registro serán a cargo de los COMPRADORES.

----- DECIMA PRIMERA: ----- DOMICILIO. - Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio la ciudad de Ibagué. Harán parte de la presente escritura los siguientes documentos: Plano topográfico número 507-927, poder especial debidamente otorgado a los compradores, certificación de la Cámara de Comercio sobre la existencia de representación de la sociedad MONTOYA Y PERALOZA LIMITADA, paz y salvo de los predios en referencia.

----- Comparecieron nuevamente JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil soltero en unión libre, domiciliado en la cabecera municipal de Guataquí y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil

casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la cabecera municipal de Guataqui quienes en nombre propio y además en representación de HONORA GONGORA MEJIA, YIMERIO CAIDEDO CURTA, VIRGILIO ESPINOZA, LUIS ANTONIO MORENO, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE IVAN IBAREZ, TITO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, ALONSO RAMIREZ MURILLO, LUIS VALDES RODRIGUEZ, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, GUSTAVO IBAREZ EDUARDO RODRIGUEZ DE VEA, ALCIDES NIRO TORRES, JOSE MERCEDES ROCENDO CARDENAS, JAVIER SERRATO MOLINA, SALOMON LOZANO, JOSE MARIA PRIMITIVO NIRO ALBADAN, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA ALBERTO CALLEJAS, y en ejercicio del poder especial conferido para el efecto cuya copia auténtica se protocoliza con el presente instrumento y de cuya vigencia se responsabilizan los apoderados y que en el texto de esta escritura se denominarán EL(LOS) HIPOTECANTE(S), expusieron lo siguiente: -----

PRIMERO: ----- Que constituye(n) hipoteca abierta de primer grado a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, entidad bancaria domiciliada en Bogotá, que en el texto de esta escritura se llamará simplemente LA CAJA, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): un predio denominado LA ESPERANZA, No.1 ubicado en jurisdicción del municipio de Guataqui, Departamento de Cundinamarca, con extensión superficial aproximada de seiscientos treinta y dos hectáreas seis mil trescientos noventa y tres metros cuadrados (632 has 6.393 m2), Cédula Catastral número 00-01-0001-0003-000, comprendido dentro de los siguientes linderos según parágrafo mediante levantamiento topográfico levantado por el Incora con fecha noviembre de 1995, plano número 507927 que hace parte de la parcelación La Esperanza: *Punto de partida se tomó tal el detalle número 261A situado



6231



ESTADO
LIBRE

63

a la margen derecha del rio Magdalena en donde concurre las colindancias de posesión de Almesino Calderón y el predio en mención. Colinda así: Norte con posesión de Almesino Calderón, del detalle 261A al detalle 9 en setenta y

tres metros (73.00 mts) con Hacienda Campoalegre quebrada Lomé al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera Beltrán al medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete metros (467.00 mts); con Gladys Laguna carretera a Beltrán al medio, del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez metros (610.00 mts.); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco metros (75.00 mts); con Noé Cortes, carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al detalle 107A en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts.) con la escuela de la Vereda Campoalegre, carretera a Beltrán al medio del detalle 107A al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts.); con Emma Oliveros carretera a Beltrán al medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts.), con Daniel Gordillo, carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts.) con Felix Antonio Legro carretera a Beltrán al medio, del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts.) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán al medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101 mts.); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a Guataquí al medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts.). Sur, con sucesión de

ESTADO LIBRE

ESTADO LIBRE

64-
632

Renedo Hernández ranón y cerca de piedra en parte al medio
 del detalle 149 al detalle 150 en seiscientos noventa y
 nueve metros (699.00 mts.). Noroccidente, con el río
 Magdalena del detalle 150 al detalle 261A en siete mil
 cuatrocientos once metros (7.411.00 mts.) punto de partida y
 encierra". ----- SEGUNDO: ----- Que el(los) inmueble(s)
 hipotecado(s) no es(son) objeto de ninguna demanda civil, ni
 de embargo judicial; que el derecho de dominio de EL(LOS)
 HIPOTECANTE(S), no está(n) sujeto(s) a condiciones
 resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla(n)
 gravado(s) con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de
 familia, ni en general pesa(n) sobre el(ellos) gravamen(es)
 de ninguna naturaleza; que no ha(n) sido movilizad, ni
 dado(s) en arrendamiento o anticresis por escritura pública;
 y que actualmente se encuentra(n) bajo la exclusiva posesión
 material de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en forma regular, quieta
 y pública. ----- TERCERO: ----- Que el(los) inmueble(s)
 fue(fueron) adquirido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S); así:
 Parcelación efectuada por el INCORA ----- CUARTO: -----
 Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de
 obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera
 que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando EL(LOS)
 HIPOTECANTE(S) a LA CAJA, o que en el futuro lláque(n) a
 adeudarlo, tráynlas contraído directamente aquel respecto, de
 ésta, o que LA CAJA haya adquirido los créditos respectivos
 de cualquier persona en virtud de cesión subrogación o a
 cualquier otro título derivativo y tratase de obligación
 contraída exclusivamente por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o
 conjuntamente con otra u otras persona. Las obligaciones
 garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos,
 negociación de cheques, endoso de títulos valores, cesión de
 créditos civiles o comerciales, fianzas, avales, garantías
 bancarias, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito





y en general de cualquiera de las operaciones que LA CAJA está facultada para celebrar conforme a lo que constituye su objeto como persona jurídica. Tales obligaciones pueden constar en pagares, letras de cambio,

cheques, certificados oficiales, y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y se harán efectivas por LA CAJA en los términos en que consten en el respectivo título. ----- PARAGRAFO:

----- Es entendido que esta hipoteca se extiende, también sin limitación de cuantía, a todos los accesorios de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos de cobro judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, primas de seguros pagadas por LA CAJA, comisiones, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra LA CAJA por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) siendo la obligación respectiva a cargo de éste. ----- QUINTO:

----- Que esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en la cosa hipotecada, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba; lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones previstas en el artículo 2446 del Código Civil. ----- SEXTO: -----

----- Que el otorgamiento de la presente escritura no implica obligación o promesa alguna para LA CAJA de celebrar operaciones de cualquier clase o modalidad con EL(LOS) HIPOTECANTE(S), pues aquella queda en absoluta libertad de celebrarlas o no. ----- SEPTIMO:

----- Que LA CAJA, queda facultada para dar unilateralmente por vencido, aunque no lo estuviere aún, el plazo para el cumplimiento de cualquier obligación garantizada por esta hipoteca, o de todas ellas, y por consiguiente para exigir el pago inmediato de ellas, pudiendo por lo tanto ejercitar

66033

las acciones judiciales respectivas por las siguientes causales: - a) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incumpliere(n) una cualquiera de las obligaciones especiales que contrae conforme al presente instrumento; - b) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incumpliere(n) alguna de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza; - c) Cuando EL (LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) enajene(n) total o parcialmente, a cualquier título, la cosa aquí hipotecada, o la dé en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso; y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente; - d) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipotecan(n) a favor de LA CAJA o constituye(n) prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinaria existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; - e) Si el(los) bien(es) que por esta escritura se da(n) en garantía hipotecaria, fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros o sufriere(n) una desmejora o deprecio tales que ya no prestan suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de ésta. Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) da(n) una nueva garantía a satisfacción de ella. ----- OCTAVO: ----- Que en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o





parte la posesión material del(de los) inmueble(s) hipotecado(s), quedará(n) obligado(s) especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA, lo mismo que a ejercitar, también inmediatamente, las acciones de policía

o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) de una vez poder a LA CAJA para que ejercite en nombre de él, pero en interés de la misma CAJA, tales acciones, si EL(LOS) DEUDOR(ES) mismo(s) no lo hace(n), pero sin que en este evento LA CAJA contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no haberlo no habrá lugar al ejercicio por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de acción alguna de perjuicios de otra clase contra LA CAJA por dicha causa.

----- NOVENO: ----- Que si LA CAJA entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. ----- DECIMO: -----

Que son de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones apearadas con la garantía constituida en este instrumento si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA CAJA y de un Certificado de tradición y libertad en veinte (20) años donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura. ----- UNDECIMO: ----- Que EL(LOS)

HIPOTECANTE(S) desde ahora da(n) su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a LA

ESTADO DE MEXICO
NOTARIO PUBLICO

LA CAJA

68
634

CAJA el número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar de dicha primera copia que preste el mismo mérito ejecutivo que la extraviada. ----- DECIMO: ----- Que en caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), adquiera los bienes que por esta escritura se hipotecan, a favor de LA CAJA, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) de una vez al citado Instituto para pagar a LA CAJA las sumas que le adeuda por cualquier concepto, pago que efectuará el INCORA tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes. ----- DECIMO TERCERO: ----- Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga a mantener asegurado contra riesgo de incendio y terremoto la parte asegurable de los bienes hipotecados, por todo el tiempo de duración de esta hipoteca y por suma no inferior a la que dicha parte represente, seguro que contratará por intermedio de la gerencia de Seguros de LA CAJA, o directamente con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debiendo endosar a LA CAJA la póliza respectiva. LA CAJA queda autorizada por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) pero no obligada, para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes, en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no lo haga, con derecho a exigir EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el reembolso de las sumas respectivas, con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). ----- DECIMO CUARTO: ----- Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de





fijar el valor de los derechos
notariales y de inscripción en la
Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos, se estima su valor en la suma
de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE
PESOS (\$145.000.000) MONEDA LEGAL

COLOMBIANA. ----- DECIMO QUINTO: ----- Que esta
hipoteca se constituye por término indefinido y que
mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y
en especial, mientras exista a cargo EL(LOS) HIPOTECANTE(S)
y a favor de LA CAJA cualquier obligación insoluble de las
que aquella está destinada a amparar según este mismo
instrumento. ----- DECIMOSEXTA: ----- En caso que
por incumplimiento de las obligaciones contraídas se
requiera adelantar las acciones de cobro pertinentes por la
vía judicial, el INCORA de conformidad con lo establecido en
el Artículo 52 de la Ley 35 de 1961 tendrá derecho
preferencial para que le adjudique el bien hipotecado, por
el valor correspondiente del avalúo practicado dentro del
proceso, aún antes del remate, previo depósito ante el juez
de conocimiento, que esta hipoteca se encuentra debidamente
autorizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA
INCORA según carta autorización que se protocoliza con este
instrumento. ----- Presente el señor JORGE GUTIERREZ
DELGADO, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de
estado civil casado, domiciliado en Girardot Cundinamarca,
quien obra en nombre y representación de la CAJA DE CREDITO
AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, establecimiento bancario
domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., en su carácter de
GERENTE DE ZONA, según demuestra con el poder especial que
anexa para su protocolización con el presente instrumento, y
expresó que acepta para LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, IN-
DUSTRIAL Y MINERO como en efecto lo hace, esta escritura y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



71

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.041.969

DE: TRUJILLO NARRAJAN

APPELLIDO: Alvarez

NOMBRE: ALVARO

NACIDO: 14-Abr-1943-Gustaguí (Cord.)

ESTADURA: 1-63 color: T.36

SEÑALES: Ninguna

EXPIRE: 14-Jun-63



Hago constar: Que esta fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

1963 22 1963 E

NOTARIO ALVARO ALBERTO NEIRA
 Notario Tercero de Ibagué
 COLOMBIA

REC. CIUDADANIA
 1963
 1963

NOTARIO DE

 1963

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.077.252

DE: RAMIREZ JUAN PABLO

APPELLIDO: Ramirez

NOMBRE: JOAQUIN

NACIDO: 7-Feb-1944-Gustaguí (Cord.)

ESTADURA: 1-78 color: T.36

SEÑALES: Ninguna



Hago constar: Que esta fotocopia coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

1963 22 1963 E

NOTARIO ALVARO ALBERTO NEIRA
 Notario Tercero de Ibagué
 COLOMBIA



Viene de la hoja AA 3231917.

Jose Yesid Montoya del Rio

JOSE YESID MONTOYA DEL RIO

Cédula Ciudadanía 14.205.311

Libreta Militar B 522594 D. Militar 1.

Joaquin Ramirez Martinez

JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ

Cédula Ciudadanía 11.307.262

Alvaro Trujillo Barragan

ALVARO TRUJILLO BARRAGAN

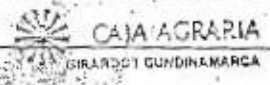
Cédula Ciudadanía 3.041.959

Jorge Gutierrez Delgado

JORGE GUTIERREZ DELGADO

Cédula Ciudadanía 2.924.270

Mayor de 50 años



GERENTE DE ZONA

EL NOTARIO,

Manuel Ramon Cardozo Neira

MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA





FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

REGISTRO DE LA MATRICULA No. 307-0002810 307-0002816

ASOCIACION DE NOTARIOS	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA			VALOR DEL ACTO	ESPECIFICACION	PESOS	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	
	NATURALEZA Y NUMERO	FECHA	Ciudad					
1528 1295 8.188	Dec. # 3.721	2212 95	Notaria 3a. Taguig	301 x	Compra Venta con Substado de Incoar y condicón Resolú Copiar El Registró de Instrumentos Públicos se abstrajo de inscribir escrituras que tengan la transacción del dominio o posesión del predio en las que no se protocolice Autar. Acción escrita y exprese de la Junta Directiva del Incoar	450,000.000.00	DE: MONTOYA Y DEVALOZA LIMITADA AS: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 2º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 3º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 4º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 5º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 6º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 7º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 8º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 9º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 10º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 11º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 12º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 13º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 14º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 15º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 16º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 17º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 18º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 19º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 20º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 21º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 22º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 23º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 24º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 25º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 26º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 27º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 28º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 29º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 30º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 31º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 32º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 33º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 34º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 35º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 36º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 37º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 38º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 39º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 40º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 41º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 42º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 43º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 44º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 45º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 46º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 47º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 48º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 49º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 50º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 51º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 52º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 53º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 54º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 55º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 56º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 57º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 58º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 59º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 60º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 61º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 62º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 63º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 64º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 65º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 66º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 67º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 68º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 69º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 70º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 71º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 72º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 73º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 74º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 75º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 76º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 77º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 78º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 79º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 80º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 81º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 82º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 83º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 84º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 85º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 86º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 87º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 88º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 89º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 90º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 91º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 92º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 93º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 94º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 95º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 96º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 97º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 98º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 99º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN 100º RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN	LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIA
1628 3295 8.188	Dec. # 3.721	221295	Notaria 3a. Taguig	210 x	Mipoteca Alberta de Cuantía Indefinida		DE: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN TRUJILLO BARRAGAN ALVARO GONZALEZ RUIZ JONATHAN CAJEDON OJEDA TIEBREG ESPINOZA VIRGILIO	

73

APROBACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO

ACTA: EL REGISTRADOR
FECHA: EL REGISTRADOR
NOM: EL REGISTRADOR
AV: EL REGISTRADOR

PRIMA DEL REGISTRADOR
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR DUALMENTE PARA D FIRMAR EN EL REGISTRO DE LOS PRODUCCIONES

SI EXISTE FITE CONCORDADO CON LA INSCRIPCION
No. 4
REGISTRO DE LA MATRICULA

EDICTO No 158

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dicto la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutive dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 939

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7º y 8º del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...) Que el artículo 25 de la Ley 150 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituirlo al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto, (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Iníciase el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a **ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.041.968, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002815de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor **ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN** en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y désele traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para sufrir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designársela un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un evaluó a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

75

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2005**, a las ocho (8:00 AM).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Miryam Larrahondo
MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

Ruth M. - ERD- Poo. Garcia
/Edicto No.3 GUACHARACA\$.DOC

EDICTO No 159

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dictó la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutive dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 940

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7º y 9º del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...)Que el artículo 25 de la Ley 160 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituirla al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Inicia el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a NOHORA GÓNGORA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.647.771, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor NOHORA GÓNGORA MEJÍA en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y dese el traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, al cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaria del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designarse un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

77

ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un avalúo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsido, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2005** a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

EDICTO No 160

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dicto la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutoria dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 941

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7° y 9° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...)Que el artículo 25 de la Ley 163 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituirlo al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelgadable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Inicia el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a TIBERIO CAICEDO CHURTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.162.247, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese personalmente esta providencia al señor TIBERIO CAICEDO CHURTA en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y dásese traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fijese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designársele un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

79
ARTÍCULO 3º. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un avalúo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4º. Contra esta resolución proceda el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

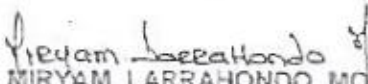
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2005**, a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

EDICTO No 161

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dictó la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutive dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 942

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7º y 8º del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...) Que el artículo 25 de la Ley 160 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituir al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Iníciase el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a VIRGILIO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.527, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor VIRGILIO ESPINOSA en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y célese traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designársele un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

81

ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un evaluó a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2005**, a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

Ruth M - ERD- Fco. García
/Edicto No.3 GUACHARACAS .DOC

EDICTO No 162

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dictó la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutoria dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 943.

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7° y 9° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...)Que el artículo 25 de la Ley 160 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituirla al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, anajenen o arrienden el terreno adjudicado con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Iniciase el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a **LUIS ANTONIO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 282.852, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2°. Notifíquese personalmente esta providencia al señor **LUIS ANTONIO MORENO** en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y désele traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designarse un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

83
ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un avalúo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy 8 DE NOVIEMBRE DE 2005. a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miryam Larrahondo
MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

EDICTO No 163

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dicto la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutoria dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 844

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No.7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7º y 9º del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...)Que el artículo 25 de la Ley 160 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán reconstituirlo al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Iniciase el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 282.817, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1996 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y désele traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjese un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se haya situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédese a designarse un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un avalúo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy 8 DE NOVIEMBRE DE 2005. a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miryam Larrahondo Molina
MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca

EDICTO No 164

8-NOV-05

Que dentro de las diligencias Administrativas tendientes a verificar y declarar cumplida la Condición resolutoria a los beneficiarios del subsidio de tierras para la adquisición en común y proindiviso de una (1/25) del predio rural denominado LA ESPERANZA situado en la vereda de Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, se dicto la providencia de fecha Octubre 25 de 2005, que en su encabezado y parte resolutive dice:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

RESOLUCION NUMERO 945

(Octubre 25 de 2005)

Por la cual se inicia un procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de tierras.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 7º y 8º del artículo 18 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO:

(...) Que el artículo 25 de la Ley 160 de 1994 dispuso que los beneficiarios del citado subsidio deberán restituirlo al INCORA, en caso de que, dentro de los doce (12) años siguientes a su otorgamiento, enajenen o arrienden el terreno adquirido con el subsidio sin la autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA, hoy el Consejo Directivo del INCODER, que no adelanten directamente la explotación de la parcela, o si se estableciere que el predio no está siendo explotado adecuadamente por el campesino a juicio del Instituto, o se comprobare que incurrió en falsedades para acreditar los requisitos como beneficiario de la reforma agraria, condiciones y obligaciones que se incorporan en las correspondientes escrituras de adquisición y resoluciones de adjudicación de los predios rurales subsidiados por el Estado a través del citado Instituto. (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Inicie el procedimiento administrativo tendiente a verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio otorgado a TITO FIGUEROA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.160.100, en una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, según consta en la Escritura Pública No. 3721 de Diciembre 22 de 1995 de la Notaría Tercera, Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor TITO FIGUEROA BARRAGÁN en su condición de adjudicatario de una cuota parte de (1/25) en común y proindiviso, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, situado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, y désele traslado del expediente que contiene las presentes diligencias por el término de tres (3) días hábiles, el cual se surtirá poniéndolo a disposición del adjudicatario o su apoderado en la Secretaría de la sede de la Oficina de Enlace Territorial, o en la del Grupo Técnico Territorial donde se encuentre situado el inmueble respectivo.

Si no fuere posible la comparecencia del adjudicatario o propietario para surtir la notificación personal de esta providencia y el traslado del expediente, fíjase un edicto por el término de cinco (5) días hábiles en la secretaría del despacho del Jefe de la Oficina de Enlace Territorial y en la del Coordinador del Grupo Técnico Territorial con jurisdicción en el municipio donde se halla situado el predio, emplazando al adjudicatario o propietario para tal fin.

Si el adjudicatario o propietario no compareciere al vencimiento de dicho término, procédase a designársele un curador ad-litem, con quien se adelantará el procedimiento hasta su culminación.

PARÁGRAFO: En la providencia que declare cumplida la Condición Resolutoria del Subsidio, se ordenará el reintegro del 70% del valor de la respectiva UAF.

ARTÍCULO 3°. Ejecutoriada esta providencia, se practicará un evaluo a la respectiva UAF, por parte de peritos del IGAC, con el fin de que en la providencia que eventualmente declare Cumplida la condición Resolutoria del Subsidio, se ordene el reintegro equivalente al 70% del valor actual de la UAF.

ARTÍCULO 4°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del traslado del expediente. Dentro de este mismo plazo el interesado podrá aportar y solicitar la práctica de pruebas, las cuales se ordenarán y practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado
EDGAR RUEDA OLARTE
Jefe (E) Oficina de Enlace Territorial No. 7.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible del Grupo Técnico Territorial Cundinamarca, ubicado en la Oficina No. 417 de la Oficina de Enlace Territorial No.7, por el término de cinco (5) días hábiles hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2005**, a las ocho (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miryam Larrahondo
MIRYAM LARRAHONDO MOLINA
Coordinadora (E) Grupo Técnico Territorial Cundinamarca